

2023-064

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 363

Tres de marzo de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **SONIA AMPARO TRUJILLO VILLANI**, a través de apoderado judicial, en contra de **HARVY MUÑOZ ELVIRA**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por la siguiente razón:

- Se debe dar claridad a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se solicita cuota de septiembre y octubre de 2022, cuando el título fue suscrito en el mes de noviembre, con acuerdo de pago desde dicho mes, con incremento del salario mínimo legal mensual vigente, a partir del mes de enero del 2023. (Artículo 82 numeral 4, Idem).

Este Juzgado calcula las cuotas así:

Año	Incremento SMMLV	Cuota Ordinaria	Cuota Extra Junio/Diciembre
2022	16,00%	800.000	300.000
2023		928.000	348.000

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **SONIA AMPARO TRUJILLO VILLANI**, a través de apoderado judicial, en contra de **HARVY MUÑOZ ELVIRA**, por la razón expuesta.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería al **Dr. CAMILO ERNESTO GIRALDO GIRALDO**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24ee4ccc20722d4e8e9032a63e5b14734591053b039e4d9d45209b06a657b3**

Documento generado en 03/03/2023 11:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>